**EXPEDIENTE:**

CDHEC/1/2014/---/Q

**ASUNTO:**

Visita de inspección de Cárcel Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**RECOMENDACIÓN No. 7/2014**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 7 días del mes de abril de 2014, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de esta Comisión realizó en la Cárcel Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran recluidas, de la cual se formó el expediente número CDHEC/1/2014/---/Q,con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

**SEGUNDO.-** Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

**TERCERO.-** Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

**HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.**

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 17 de enero de 2014, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran recluidas.

**EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 17 de enero de 2014, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

**SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

 **Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.**

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser un persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.

**OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS**

**LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA**

**CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran recluidas, acta la cual es del siguiente tenor:

**“En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las 21:00 horas, del día 17 de enero de 2014, los suscritos Licenciados VG, 1V, VA y CDC, en nuestro carácter de Visitador General, Primer Visitador Regional, Visitador Adjunto y Coordinadora del Departamento de Comunicación Social, respectivamente, de esta Comisión De los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 112 de la Ley de la Institución y 50 de su Reglamento Interior, hacemos constar que: nos constituimos en las instalaciones de la Cárcel Municipal de esta localidad, ubicadas en la calle Manuel Pérez Treviño, esquina con Periférico Luis Echeverría Álvarez, con la finalidad de dar cumplimiento al Programa Anual de Supervisión al Sistema Penitenciario, Carcelario y de Readaptación Social, así como en los Centros de Internamiento Médico, Psiquiátrico y cualquier otro que la Autoridad destine para la Reclusión de Personas en el Estado, previsto en el artículo 20, fracción IX, puntos a, b, c, d y e, y 69, fracción IX, de la Ley de esta Comisión, y verificar las condiciones materiales que imperan en dichas instalaciones, asimismo, el respeto a los Derechos Humanos de las personas que por alguna circunstancia de carácter penal o administrativa son privadas de la libertad, aun y cuando esta sea de manera transitoria. En este sentido, una vez que ingresamos a las precitadas instalaciones, nos dirigimos a la recepción de la Dirección de Policía Preventiva Municipal, lugar en el cual fuimos atendidos por el oficial A1, quien se desempeña con el cargo de Delegado de Supervisión de Entorno de la referida corporación, quien nos señaló la oficina en la que despacha el Coordinador de Jueces Calificadores. Acto seguido nos apersonamos con dicho servidor público, señalándole el motivo de nuestra visita y previa notificación del oficio de comisión, VG- --- -2014, de fecha 17 de enero del año en curso, no refiere que no hay problema en cuanto a que llevemos a cabo la supervisión encomendada; sin embargo, nos precisa que el área de celdas no está a su cargo, sino, de la Dirección de Policía Preventiva Municipal. Posteriormente, de nueva cuenta nos dirigimos con el Oficial A2, a quien le notificamos mismo oficio, mencionándonos, que para efecto de llevar a cabo la supervisión, solo le diéramos la oportunidad de que llegara e licenciado A3, de quien solo sabe su apellido, mismo que se desempeña en al departamento jurídico de la Institución. Así las cosas esperamos por espacio de media hora, al arribar quien dijo ser A4, Oficial de la Dirección de Policía Preventiva Municipal, desempeñarse con el cargo de Supervisor General, ingresamos a las instalaciones, acompañándonos en el recorrido el Coordinador de Jueces Calificadores, el Supervisor General, el Alcaide y la Juez Calificador en turno, la licenciada A5.**

**CELDA DE ADOLESCENTES. En primer término, nos dirigimos a la CELDA DE ADOLESCENTES, la cual tiene dimensiones aproximadas a los tres metros de frente por cinco de fondo; en su interior hay dos planchas de descanso construidas en material de concreto, en medidas aproximadas a los dos metros de largo por setenta centímetros de ancho, carecen de colchón y ropa de cama; sin embargo, están dotadas de cobertores para tiempo de frío, refiere el Coordinador de Jueces Calificadores que en bodega tienen almacenados 180 cobertores más; la iluminación artificial es deficiente ya que la celda solo cuenta con un foco pequeño, además carece de protección; este espacio no cuenta con ventanas que faciliten la filtración de aire e iluminación natural, tampoco hay ventilación artificial; las instalaciones hidráulicas son deficientes, ya que, no hay lavamanos, ni regaderas para el aseo personal de los detenidos, el sanitario no cuenta con depósito de agua para su funcionamiento, es letrina, no hay servicio de agua corriente en el interior de la celda, a decir del Alcaide, el agua para consumo de los detenidos es proporcionada por los familiares o en ocasiones la proporciona el personal de guardia, de la llave y en los recipientes que se tengan a la mano, es decir, ni siquiera cuentan con vasos desechables; en cuanto a la limpieza e higiene de la celda que se describe, simplemente no la hay, a pregunta expresa que se le realizara al Alcaide, este refirió que la limpieza es a cargo de personal del Municipio, se le cuestiona que con cuento personal se dispone para dicha tarea, tarda en responder, señala en primer término que son varias personas, al solicitarle los nombres, solo se concreta a decir que la limpieza la realiza A5, sin precisar sus apellidos. En este mismo contexto quienes realizamos la supervisión damos cuenta que el piso de la celda se encuentra sucio, el área destinada al servicio sanitario no cuenta con privacidad, el piso está sumamente sucio, hay basura, agua y orines; la letrina tiene heces fecales, en mal estado de limpieza e higiene, se perciben fuertes olores a orines y excremento, de hecho estos olores son perceptibles desde el espacio asignado al área de Trabajo Social, situación que puede desencadenar en problemas de salud no solo para los detenidos, sino , para el personal que labora en las instalaciones; los muros de la celda se encuentran rayados, a decir del Alcaide, con marcadores y con las monedas que portan los detenidos, señalando que ese tipo de pertenencias no le son retiradas a los detenidos por ser de uso personal, en este mismo tenor se aprecian leyendas, al parecer realizadas con sangre o con residuos de heces fecales.**

**CELDA DE MUJERES. Este espacio es de dimensiones similares a la celda destinada a la detención de adolescentes, igualmente cuenta con dos planchas de descanso, sin colchones, ni ropa de cama, si con cobertores facilitados por la institución; la iluminación artificial es deficiente, pues, en el interior de la celda solo cuenta con un foco pequeño, la filtración de luz y ventilación natural es deficiente, ya que, no se cuenta con ventanas, no hay ventilación artificial, aún y cuando las celdas tienen extractor de aire, dicha circunstancia no es suficiente para ventilar el espacio, ni siquiera para eliminar los fétidos y fuertes olores que emanan las letrinas, esta celda tampoco cuenta con lavamanos ni regadera para el aseo de los detenidos, se observa que los sanitarios están sucios, con heces fecales, no funcionan con agua corriente, a pregunta expresa que le realizara al Supervisor General, este refirió que a las celdas no se les dota de recipientes para almacenar agua para el sanitario, ya que, resulta peligroso y los detenidos se pudieran ahogar, los muros se encuentran en el mismo estado que la celda anteriormente descrita.**

**SALÓN NÚMERO 1. Destinado a la detención de varones, por faltas administrativas, es una celda en dimensiones amplias, aproximadamente cuatro metros de fondo por nueve metros de ancho, en su interior no hay planchas de descanso, sin embargo se observan bancas en material de concreto, de aproximadamente cuarenta centímetros de ancho por sesenta de alto; carece de iluminación artificial, la filtración de luz y ventilación natural es regular, ya que, en relación a los cuatro puntos cardinales, en el lado poniente de dicho espacio, hay una ventana en medidas aproximadas a los tres metros de ancho por dos metros de alto; no obstante a ello se perciben fuertes olores a excremento y orines; los muros y techo se encuentran sucios; el espacio asignado a los sanitarios es muy sucio, ya que, se observa materia fecal y orines en el piso, el sanitario está en iguales condiciones, hay materia fecal embarrada en muros, el mingitorio está saturado de basura e inclusive es utilizado para defecar.**

**CELDAS A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. Son seis, con superficie aproximada a los tres metros de frente por tres y medio metros de fondo, en su interior cuentan con cuatro planchas de descanso (literas), construidas en material de concreto y ángulos o cerchas de acero, no están dotadas con colchones, ni ropa de cama, si se proporcionan cobertores para temporada de frío; La filtración de luz y ventilación natural es deficiente, ya que, no obstante que cuentan con ventanas, por su ubicación no son del todo funcionales; el área destinada a sanitario no tiene privacidad ya que no tienen puerta, los sanitarios están sucios con residuos fecales, no funcionan con servicio de agua corriente, no hay espacios ni aditamentos para el aseo personal de los detenidos, no hay bebederos, el agua para consumo personal es proporcionado de una llave que se encuentra en el patio central de las instalaciones; no hay higiene ya que se perciben fétidos olores provenientes de la letrina, el piso está sucio e impregnado de orines, los muros y techos están sucios y rayados, no se acredita que realicen limpieza periódica, ni quien la realice, menos aún que en esta actividad se aplique material de limpieza tales como jabón en polvo, cloro, desinfectantes o aromatizantes.**

**SALÓN NÚMERO 2. Destinado a la detención de varones por faltas administrativas, al momento de la supervisión se encontraban 32 personas detenidas, hacinadas, de las cuales 11 son migrantes quienes refirieron haber sido detenidos sin causa justificada, haciendo uso de la voz quien dijo llamarse M, de nacionalidad Hondureña, precisando que el día 16 de enero del año en curso había sido detenido por elementos de la Policía Preventiva Municipal, en el centro de la ciudad por el simple hecho de estar pidiendo ayuda económica para juntar para su pasaje y así trasladarse a la frontera, ya que, en esta época de frío, viajar en el tren es riesgoso para la salud; que cuando le detuvieron le quitaron la cantidad de $ 800.00, que había logrado juntar para su boleto de autobús; en el interior de esta celda, cuya superficie es aproximadamente de tres y medio metros de fondo por siete metros de ancho, no se cuenta con planchas de descanso, en su lugar hay dos bancas de concreto, colocadas en las cabeceras del área, no cuentan con colchones, ni ropa de cama; el área destinada a los servicios sanitarios se encuentra en condiciones deplorables de higiene, pues, hay excremento y orines en el piso, el mingitorio está lleno de basura orines y heces fecales, no hay aditamentos para el aseo personal de los detenidos tales como lavamanos y regaderas, lo que es más, no servicio de agua corriente al interior de la celda, la iluminación artificial es deficiente ya que solo se cuenta con lámparas en los pasillos, no obstante que hay una ventana de gran tamaño, la filtración de luz y ventilación natural es de condiciones regulares a malas, los detenidos refirieron que no les proporcionan alimentos.**

**ALCAIDÍA. Al momento de la supervisión, quien se encontraba a cargo de la alcaidía lo es el oficial A6, quien refirió que dicha área se cubre en dos turnos, el primero de 6:00 a 18:00 horas y el segundo de las 18:00 a 6:00 horas; que entre las principales funciones que se llevan a cabo en esta sección, lo es el registro de detenidos en los libros de ingresos bajo el siguiente procedimiento: al llegar las unidades (patrullas) con detenidos, son los propios elementos quienes conducen a la persona hacia el área médica para la práctica del dictamen médico; posteriormente son conducidos con el Juez Calificador para que se verifique su estado de salud, asimismo, al detenido se le explica el motivo de la detención; después de ello son turnados a “Barandilla” lugar en el cual, el alcaide procede al registro del detenido, en presencia de los elementos que realizaron la remisión, solicitando la entre de cinto, cintas de zapatos y cualesquier otro objeto o pertenencia que ponga en riesgo la integridad del detenido durante su estancia en el área de celdas; se cuenta con dos libros de ingresos (adolescentes y mayores), en dichos libros se realizan las anotaciones siguientes “número consecutivo, nombre, sexo, estado civil, edad, domicilio, motivo de la detención, hora de ingreso, nombre del oficial que realiza la detención, número de la unidad, autoridad ante la cual ponen a disposición a los detenidos, así como el lugar de la detención”, a manera de comentario, no se observa que en los libros de ingreso se asiente la día y hora de libertad, como el motivo de la misma, ni por disposición de quien, menos la firma del detenido al momento de recuperar la libertad. En este mismo orden de ideas, el entrevistado no facilita el procedimiento a seguir en caso de detención de personas por la comisión de conductas tipificadas en el código penal, como delitos. Observación especial es el hecho de que, no se observa que en las instalaciones se encuentre a la vista el tabulador de multas por faltas administrativas.**

**ÁREA DE TRABAJO SOCIAL. En dicha área nos entrevistamos con la Licenciada A7, quien refirió ser la Trabajadora Social en turno, señalando que el departamento cuenta con los servicios de siete Licenciadas en Trabajo Social; que se cubren los siguientes turnos de lunes a viernes en horarios de 7:00 a 14:00 horas, de 14:00 a 21:00 horas y de 21:00 a 7:00 horas, sábados y domingos se cubren solo dos turnos de 8:00 a 20:00 y de 20:00 a 8:00 horas. Que en todo caso hay dos Trabajadoras Sociales quienes se auxilian de un personal administrativo; entre las principales actividades que se llevan a cabo en el área son el resguardo de pertenencias, procedimiento que se lleva a cabo en Barandilla al momento en el cual es ingresado el detenido, contando para tal efecto un formato de resguardo de pertenencias en el cual se asientan los datos siguientes: nombre del detenido, fecha, hora de entrada, número de teléfono, nombre del oficial que realiza, nombre de quien recibe las pertenencias, descripción de pertenencias VALOR (dinero, cadena, anillo, celular, reloj, aretes, otros) NO VALOR (cinto, cintas, llaves, gorra, mochila, bolsa dama, otros), firma del detenido, nombre y firma del detenido al recibir de conformidad y fecha de entrega, nombre y firma de quien entrega las pertenencias y hora de entrega. En este sentido se le cuestiona a la entrevistada si en realidad, a los detenidos se les recogen todas sus pertenencias, recibiendo respuesta afirmativa, señalando a manera de ejemplo que, en una ocasión, un detenido llevaba consigo la cantidad de $ 60,000.00, mismos que le fueron resguardados íntegramente y entregados al momento de su salida. A pregunta expresa que se le formulara a la entrevistada refirió que si ha habido casos en los que los detenidos argumentan la falta de pertenencias, pero que su área se concreta a resguardar las pertenencias con las que llegan a las instalaciones, ignorando lo que acontece durante la detención y traslado de detenidos; sin embargo, dicha aseveración es contradictoria con lo manifestado por el Alcaide, ya que en el recorrido al área de celdas, al cuestionarle el motivo por el cual los muros se encontraban rayados con marcador, este refirió que algunas pertenencias de uso personal no les son retiradas, tales como monedas, marcadores y artículos de uso personalísimo. En cuanto a las llamadas telefónicas a que tiene derecho el detenido, se precisa que estas son realizadas por conducto de las trabajadoras sociales en turno, llevando para tales efectos los controles respectivos en las hojas de ingresos, pero, no se acredita que en todos casos se realicen las precitadas llamadas, y que definitivamente cuando son a teléfonos celulares, no tienen autorización de realizarlas. En la detención de menores, precisa la Trabajadora Social, que no se cuenta con espacios distintos a las celdas, aduciendo que es por cuestiones de seguridad; que cuando tienen menores detenidos se entabla comunicación con los padres para que acudan, acrediten la minoría de edad y les sea entregado bajo la condición de que tengan especial cuidado con la conducta del menor, que solo de manera verbal les comentan que deben acudir a los centros de atención a menores, no mediante canalización; cuando hay menores detenidos por la comisión de un delito inmediatamente son puestos a disposición del Ministerio Público de Adolescentes, y cuando en la conducta delictiva participan menores y mayores de edad, ambos son puestos a disposición del Ministerio Público con detenido, y dicho representante social realizar las diligencias correspondientes para determinar la minoría de edad y remisión de la indagatoria y menor al Ministerio Público de Adolescentes.**

**ÁREA DE JUECES CALIFICADORES. El área de jueces calificadores funciona en tres turnos, de 7:00 a 14:00 horas, de 14:00 a 21:00 horas y de 21:00 a 7:00, son siete los jueces calificadores, Licenciada A4 (en turno al momento de la supervisión), Licenciado A7, Licenciada A8, Licenciada A9, Licenciada A10 y Licenciado A11. Al momento de la supervisión nos entrevistamos con la Licenciada A4, Juez Calificador en Turno, quien nos informó que, dicha área es coordinada por el C. A12; que la función primordial del área se hace consistir en la calificación y procedencia de las faltas administrativas cometidas por las personas que son ingresadas a las áreas de celdas, así como en la imposición de las sanciones a que, dichas personas son acreedoras. A pregunta expresa refiere la entrevistada que cuando no se justifica la detención, la persona es liberada, y al respecto se le cuestiona cual es entonces el procedimiento que se le sigue a los elementos que realizan detenciones arbitrarias, señalando que eso no está a su alcance, cuando se le pide que precise cuales son los casos en que comúnmente no se justifican las detenciones, refiriendo que cuando son detenidos por tóxicos y no presentan la evidencia (solvente), asimismo, cuando son detenidos por tomar bebidas embriagantes en la vía pública y no presentan la evidencia. En cuanto a la aplicación de las multas, precisó la entrevistada que es en base a las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Por último, señaló la licenciada A4, que los detenidos, cuando su arresto concluye en altas horas de la noche, preferentemente son puestos en libertad antes de las 23:00 horas con la finalidad de que puedan trasladarse a sus domicilios en los diversos medios de transporte público y no pongan en peligro su integridad física, situación que no es como se menciona, puesto que, la supervisión se concluyó en horario posterior a dicha hora y los detenidos que se ubican en dicho supuesto aún permanecían en arresto.**

**ÁREA MÉDICA. El cuerpo de médicos dictaminadores se compone de siete doctores, estando presentes al momento de la supervisión el A13 y el Dr. A14, quienes refirieron que esta área cuenta con los servicios de siete médicos dictaminadores, quienes se distribuyen en tres turnos, de 7:00 a 14:00 horas, de 14:00 a 21:00 horas y de 21:00 a 7:00 horas, de lunes a domingo; señalan los entrevistados que sin excepción, todos los detenidos son dictaminados, circunstancia que es sujeta a comprobación; que cuando el detenido requiere de asistencia médica mayor, en primer término es llevado a Instituciones del Sector Salud e inclusive a la Cruz Roja, si posterior a ello, se considera que es viable el arresto, este se aplica, de no ser posible, se omite el arresto. A pregunta expresa, los médicos dictaminadores precisaron que la atención médica durante la estancia, solo es a petición del detenido, es decir, no se establecen rondines a verificar el estado de salud del detenido; el espacio asignado al área médica no es adecuado ya que no hay privacidad, no es apto para consultas de los detenidos en atención a las condiciones de limpieza e higiene que prevalecen en las instalaciones; no cuentan con equipo de sutura y curaciones, como tampoco cuentan con medicamento para hacer frente a malestares menores; el libro de control en el cual se anota los resultados de los dictámenes médicos de las personas ingresadas cuenta con los rubros siguientes: número consecutivo, nombre, sexo, edad, hora de entrada y observaciones médicas. En cuanto a los métodos empleados para el dictamen médico de los detenidos, este solo es a la vista o a lo que refiere el detenido, es decir, no hay exploración corporal; en cuanto al dictamen de grado de ebriedad, lo realizan de manera clínica, no cuentan con alcoholímetro, por lo que hace al dictamen toxicológico, solo pueden detectar los casos de estados tóxicos por empleo o uso de solventes, no sí de otras sustancias ya que no se cuenta con reactivos para la detección de otro tipo de enervantes tales como, psicotrópicos, barbitúricos, opiáceos o canabinoides…”**

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

1. De la revisión a la celda de adolescentes, se advierte que se trata de una celda propiamente dicha, cuando en su lugar debiera ser un área de permanencia, con características diversas; el espacio carece de ventanas que permitan la filtración de aire y ventilación natural; carece de instalaciones eléctricas funcionales, que permitan la colocación de lámparas de mayor intensidad; hacen falta colchones y ropa de cama para las planchas de descanso; los sanitarios no cuentan con depósito de agua; la celda no tiene lavamanos ni regadera, como tampoco hay servicio de agua corriente al interior; es un espacio insalubre, el sanitario está sucio e impregnado de heces fecales, al olfato se perciben fétidos olores; en el piso se observan residuos de orines, basura y polvo; los muros, techo y barrotes de la puerta requieren de pintura y se encuentran rayados, en partes con pluma y plumones, cuyo ingreso está prohibido realizar a la citada área.
2. De la revisión a la celda de mujeres, se advierte que no cuenta con ventanas que permitan la filtración de luz y ventilación natural; la iluminación artificial es muy opaca pues solo se cuenta con un foco de uso doméstico; las planchas de descanso no están dotadas de colchón, ni ropa de cama; el sanitario no cuenta con depósito de agua; no hay lavamanos ni regadera para el aseo de los detenidos ni tampoco servicio de agua corriente al interior de la celda; carece de limpieza e higiene, el sanitario está sucio con residuos de heces fecales, hay basura y polvo en el piso; los muros, techo y piso están sucios, rayados y requieren pintura.
3. De la revisión al salón número 1, se advierte que no está provisto de planchas de descanso, en consecuencia tampoco colchón ni ropa de cama; no hay iluminación artificial, las instalaciones eléctricas están averiadas; solo cuenta con una ventana, lo que permite que la filtración de luz y ventilación natural, sea regular; el sanitario y el mingitorio no funcionan con agua corriente, están sucios, con gran cantidad de materia fecal y basura; no hay lavamanos ni regadera para el aseo de los detenidos; el espacio se percibe sucio y maloliente, además de que hay charcos de orines con especie de nata por falta de limpieza de días; los muros, techos y barrotes requieren de mantenimiento, sobre todo de aplicación de pintura.
4. De la revisión a las celdas a disposición del Ministerio Público, se advierte que las 24 planchas de descanso no tienen colchón ni ropa de cama; las instalaciones eléctricas no cuentan con aditamentos como apagadores, rosetas, ni focos para iluminar el interior de las celdas; las ventanas son de tamaño reducido, no permiten adecuada filtración de luz y ventilación natural; los sanitarios no son funcionales, por carecer de depósito y servicio de agua corriente; estos espacios no cuentan con aditamentos tales como lavamanos y regaderas para el aseo de los detenidos; hace falta limpieza y aplicación de pintura a muros, techo y barrotes.

1. De la revisión al salón número 2, se advierte que no hay planchas de descanso y tampoco colchones ni ropa de cama; no hay servicio de luz artificial en el interior; la filtración de luz y ventilación es regular, solo cuenta con una ventana; el sanitario y el mingitorio se encuentran sumamente sucios, representa un problema de salud para los detenidos, además de que existen heces fecales en el piso a poca distancia de los detenidos que están tirados en el piso; la celda no cuenta con lavamanos, ni regadera para el aseo de los detenidos, como tampoco con servicio de agua corriente a su interior; los muros están extremadamente sucio, pues se encuentran embarrados con excremento, les hace falta aplicación de pintura, lo mismo acontece con los barrotes; hace falta labores de limpieza y desinfección.
2. De la revisión a la alcaidía, se advierte que no se aseguran debidamente las pertenencias de los detenidos, pues los muros se encuentran rayados con marcadores tóxicos; en los libros de ingresos no se asienta el día y hora de salida de los detenidos, ni por disposición de quien, menos la firma del detenido; el alcaide no proporciona el procedimiento a seguir en caso de detención de persona por delito; no hay tabulador de multas a la vista de detenidos y público en general; no se acredita que a los detenidos les sean proporcionado los tres alimentos durante el tiempo que permanezcan ingresados.
3. De la revisión al área de trabajo social, se advierte que no cuentan con libro de registro de pertenencias, en su lugar utilizan un formato pre impreso, lo que no genera certeza en el resguardo de los objetos o pertenencias de los detenidos; al igual que en el área de barandilla, el área de trabajo social no resguarda la totalidad de pertenencias de los detenidos, la trabajadora social refirió que en ocasiones no son aseguradas la totalidad de pertenencias de los detenidos como las monedas, marcadores y artículos de uso personalísimo; no cuentan con protocolo para el seguimiento de menores detenidos, en cuanto al lugar de detención, aplicación de sanción, canalización a instancias oficiales de atención integral; no se cuenta con mecanismos de control que permitan establecer estadísticamente el número de detenciones de menores, por faltas administrativas; no existe la certeza de que a los detenidos se les permita el acceso a la llamada telefónica a que tienen derecho.
4. De la revisión al área de jueces calificadores, que no se acredita que en la imposición de sanciones se observe como criterio fundamental, que estas sean de conformidad al tabulador de multas autorizado por el ayuntamiento, pues el mismo no fue exhibido; no se acredita que las multas sean asequibles, es decir, de acuerdo a la gravedad de la falta y a las condiciones económicas del detenido, tal y como lo establece el artículo 21 Constitucional; no se comprueba que se privilegie el pago de multa en lugar del arresto, cuando el caso así lo amerite, lo que deviene en la aplicación de doble sanción pues, luego de cuatro, seis o más horas de arresto, el detenido puede recuperar su libertad previo pago de la multa.
5. De la revisión al área médica, se advierte que no cuenta con espacio adecuado, en tamaño y privacidad, para la certificación del estado de salud o condiciones físicas del detenido; no hay el equipo indispensable para la atención y dictamen médico de los detenidos; no se cuenta con botiquín de primeros auxilios ni tampoco con medicamento para padecimientos mínimos; el área no está provista de material de curación, ni suturación; no se acredita que la totalidad de los detenidos sean certificados médicamente a su ingreso; los dictámenes médicos son a simple vista, o a lo que refiere el detenido, no se realiza exploración corporal; y no se cuenta con alcoholímetro, ni reactivos para detectar grado de alcoholemia o toxicidad, situaciones las anteriores que son materia de la presente recomendación.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: *“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión…”*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- “*Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*”.

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- “*Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación*”.

Regla 12.- “*Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente*”.

Regla 13.- “*Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado*”.

Regla 14.- “*Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios*”.

Regla 19.- “*Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza*”.

Regla 20.1.- “*Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite*”.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y la Coordinación de Jueces Calificadores, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsables se realizan las siguientes:

**RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y, en tal sentido, los siguientes:

* Realizar labores permanentes de desinfección, limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de realizarla, el material suficiente y adecuado para su realización;
* Dar mantenimiento a la pintura de muros, techos y barrotes de las celdas así como tomar las providencias necesarias para evitar su deterioro;
* Reparar los sanitarios e inodoros así como a las instalaciones hidráulicas y se les dote de agua corriente, instalar un lavabo y una regadera que cuenten con agua caliente y fría e instalar lavamanos.
* Implementar las medidas conducentes para que no se presente hacinamiento de los detenidos en las celdas municipales.

**SEGUNDA.-** Se ordene al área correspondiente del Gobierno Municipal, se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

**TERCERA.-** Que las planchas de descanso que existen sean dotadas al menos de colchón, sábanas y cobijas en condiciones higiénicas.

**CUARTA.-**  Se realicen las adecuaciones que sean necesarias para que las celdas cuenten con luz y ventilación natural adecuadas y se lleven a cabo las acciones tendientes a rehabilitar las instalaciones eléctricas con la finalidad de que haya una mejor y mayor iluminación artificial, con lámparas de mayor intensidad, protegiéndolas para evitar su deterioro.

**QUINTA.-** Adecuar un espacio para alojar a los menores infractores, de manera tal que al momento de ser ingresados no permanezcan detenidos en áreas que tengan comunicación con la detención de personas mayores de edad.

**SEXTA.-** Se instruya a los médicos dictaminadores en el sentido de que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física mediante exploración corporal, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida. En este mismo rubro, al espacio asignado para la revisión médica de los detenidos, sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de suturación.

**SÉPTIMA.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los detenidos, cuando así sea procedente, se privilegie el pago de la multa y que esta sea asequible a las condiciones económicas del detenido.

**OCTAVA.-** Implementar un sistema para asegurar debidamente las pertenencias de los detenidos, así como para asentar debidamente los datos de ingreso y salida de los detenidos, con firma de estos últimos así como para asegurarse de que se les permita el acceso a la llamada telefónica a la que tienen derecho, poner tabulador de multas a la vista de detenidos y público en general.

**NOVENA.-** Se revise la normatividad aplicable al funcionamiento de la cárcel municipal con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias, que se traduzcan en el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos, además de brindar capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

 No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Dr. Xavier Díez de Urdanivia Fernández

Presidente